

PEREZ APANGO Y PRAGEDIS BELLO CAMACHO, QUIENES SE OSTENTAN COMO DIRIGENTES Y REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "IMPACTO SOCIAL, SI" EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO LOCAL DE LAS CIUDADANAS RUFINA **PARTIDOS** EL QUE SE RESUELVE PRERROGATIVAS, DEL **FISCALIZACIÓN** DE ESTATAL Y SECRETARIA RESPECTIVAMENTE. COMISIÓN POR DEL REQUISITOS TLAXCALTECA DE ELECCIONES **ADMINISTRACIÓN** DE QUE CUMPLIMIENTO

NTECEDENTES

- 1. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, presentado en la en la misma fecha, las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentaron como dirigentes y representantes de la organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" en su carácter de presidenta Estatal y Secretaria de Organización respectivamente, manifestaron su pretensión de constituirse en Partido Político Local, acompañando a su solicitud declaración de principios, acta constitutiva y estatutos y cuatro Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, copias de credencial para votar.
- 2. Asimismo mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto documento referido en el párrafo anterior la Ciudadana Rufina Pérez Apango quien se convocatoria de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, constante de cuatro fojas Tlaxcalteca de Elecciones, el día uno de febrero de la misma anualidad y en alcance al certificada , presentó copia ostentó como presidenta de la Impacto Social "SI" tamaño carta.
- 3. Con fecha siete de febrero de este año, mediante oficio número ITE.PCG-139/2017, la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turno a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, diversos escritos de notificación de descrito en el punto 1 y su alcance descrito en el punto anterior, para que se procediera a intención de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos, entre ellos el dictaminar lo conducente.
- 4. Asimismo el día siete de febrero del año en curso en Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se dio cuenta del aviso de intención citado en los antecedentes 1 y 2 de este apartado, acordándose elaborar el dictamen correspondiente, radicándose bajo el número de expediente CPPPAyF 05/2017.
- 5. Mediante dictamen de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca constituirse como Partido Político Local, relativa al expediente CPPPAyF 05/2017, por el estudio y análisis de la notificación de intención Elecciones realizó



lo que con fundamento en el artículo 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a través del oficio de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, se formuló requerimiento a las ciudadanas antes citadas, para que subsanaran diversas omisiones que presentaba la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local, mismo que fue notificado con fecha veintiuno de febrero del año en curso. 6. Por escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diecisiete, recibido en Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto el día siete de marzo de la presente anualidad, las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes Ciudadanos se ostentan como dirigentes y representantes de la Organización de "IMPACTO SOCIAL" "SI", dieron contestación al requerimiento formulado.

a w w

Derivado de lo expuesto y;

CONSIDERANDO

I. Competencia.

y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés Que el artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución, obtención de registro de partidos políticos estatales.

para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el órgano competente, para verificar y sancionar lo relativo al proceso de Que el diverso 51 fracción XXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales constitución y registro de partidos políticos estatales.

Que el artículo 63, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General integrara por entre otras, a Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización. para el l

Que el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su artículo 16 establece que será la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización la encargada de pretendan constituirse como partidos políticos, con el objeto de dictaminar si la realizar un estudio y análisis del escrito de notificación de las organizaciones documentación cumple con los requisitos previamente establecidos.



II. Planteamiento.

Comisión procederá al estudio y análisis de con el objeto de dictaminar si la documentación existente cumple con los requisitos las normas aplicables y en su caso resolver lo que en derecho Que de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 del los escritos señalados en los antecedentes 1, 2 y 6, así como sus respectivos anexos, Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el nstituto Tlaxcalteca de Elecciones, esta Reglamento para la en corresponda.

III. Análisis

A) Documentos presentados.

Ahora bien, los documentos sujetos a revisión y materia del presente dictamen, son los siguientes:

Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fechas treinta y uno de enero, uno 1.- Dos escritos de fechas treinta y uno de enero y uno de fecha cinco de marzo, todos del año dos mil diecisiete y, presentados en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría de febrero y siete de marzo de dos mil diecisiete, registrados bajo los números de folio 000154, 000156 y 000288 respectivamente, anexando lo documentos siguientes:

Por lo que respecta al escrito de fecha 31 de enero de 2017 anexaron:

- Declaración de principios de la organización ciudadana, denominada "IMPACTO SOCIAL" "SI"
- denominada "IMPACTO acción de la organización ciudadana, Programa de SOCIAL" "SI"
- denominada ciudadana, organización <u>a</u> qe Estatutos "IMPACTO SOCIAL" "SI" constitutiva
- Cuatro copias de credencial de elector, entre ellas de quienes signaron el escrito.

En lo que se refiere al escrito de fecha 1 de febrero de 2017 adjuntaron:

organización ciudadana, denominada "IMPACTO SOCIAL" "SI" constante de convocatoria a asamblea dirigida a los integrantes de la una foja útil tamaño carta impresa por el lado anverso. cotejada de Copia



Copia cotejada de acta de asamblea de la organización ciudadana, denominada "IMPACTO SOCIAL" "SI" constante de tres fojas tamaño carta impreso por su

dispone que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal para obtener su registro ante el Instituto deberá informar por escrito tal propósito durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, por ello, el Oportunidad: El artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, escrito primigenio fue presentado oportunamente.

a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones registrado bajo el número de folio 2.- Escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diecisiete, presentado el día siete de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca lo requerido por la Comisión la presente anualidad en la Oficialía de Partes adscrita 000288, mediante el cual dan confestación a de Elecciones marzo de

Anexo:

Escritura de protocolización de acta de asamblea estatal constitutiva y sus estatutos de la organización de ciudadanos denominada "IMPACTO SOCIAL" "SI", volumen 180, instrumento 18346, constante de 31 fojas útiles

Oportunidad: El artículo 16 del Reglamento de la materia, establece que si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión susceptible de subsanarse, la Comisión, prevendrá a la organización de ciudadanos, para que dentro del plazo de hasta diez días hábiles las subsane; en tal sentido y de conformidad con lo narrado en los antecedentes del presente dictamen, se concluye que el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diecisiete, fue presentado con la oportunidad debida y dentro de los plazos y términos establecidos en el ordenamiento legal en cita.

B) De los Requisitos que deben cumplir.

CAPÍTULO I, del reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobado mediante acuerdo ITE- CG 28/2015, establece en el artículo 13 que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local deberá informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, así mismo el artículo 14 del citado reglamento establece que De acuerdo a lo establecido en el TITULO SEGUNDO, dicho escrito deberá contener:

- La denominación de la organización de ciudadanos. C P 3
- Los nombres de los dirigentes que la representan. Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documentación fehaciente.



El domicilio para ofr y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, por ser sede del Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala, todos del Estado de Tlaxcala. Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. Representante del órgano de administración, y: El lugar y la fecha. 8

(g) (g)

en su caso, huella dactilar del dedo índice, de los dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos; El escrito de notificación deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas o, debidamente acreditados y en términos de los estatutos de la organización.

establece que el escrito de notificación a este Instituto deberá estar acompañado de la siguiente documentación: 15 el artículo Por otra parte

El acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante Notario Público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local. 7

La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que normarán la vida del 35, 37, 38 y 39 de la partido político, en los términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 35, 37 Ley General de Partidos Políticos; 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos. Ωį

o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de la organización de ciudadanos, con documentos fehacientes. Ī $^{\circ}$

WC

que acrediten la personería de los la designación y documento en que conste Ī 4.

representantes que mantendrán relación con el Instituto, y El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. ĸ,

Finalmente y conforme a lo dispuesto por el numeral II artículo 4 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016, deberán contar con lo siguiente:

Denominación de la Organización;

Nombre o nombres de su o sus representantes legales;

recibir > oír Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico; c p q

Denominación preliminar del partido político local a constituirse; e 6 G

Emblema del partido político local en formación.

C) Del estudio.

A continuación se procederá a analizar si la notificación de intención de constituirse como Partido Político con registro Local, presentada por las las Ciudadanas Rufina representantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL" reúnen los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado y los señalados en numeral II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentan como dirigentes Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016.





Z Ш ANTE PARA DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES: CONSTITUCIÓN Y REGISTRO SEÑALADOS LOS

- escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete manifiestan la denominación de la organización de ciudadanos que pretenden constituir, por La denominación de la organización de ciudadanos. Las solicitantes en su tanto si cumplen con este requisito. <u>a</u>
- escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, refieren que ellas serán las dirigentes y representantes de la multicitada organización, por lo que Los nombres de los dirigentes que la representan. Las solicitantes en su si cumplen con este requisito. 9
- documentación fehaciente. Las solicitantes en su escrito de fecha treinta y uno Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que de enero de dos mil diecisiete, mencionan que ellas son quienes mantendrán la relación con este Instituto, además del acta constitutiva que presentaron, se acreditados advierte tal calidad, motivo por el cual cumplen con este requisito. Instituto, con relación Ø mantendrán Û
- El domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, uno de enero de dos mil diecisiete, precisaron como domicilio para efecto de recibir notificaciones el ubicado en Calle 2 poniente Núm. 33, Acuitlapilco, de la Colonia Centro, Apizaco, Tlaxcala, por lo que en virtud de ello, cumplen con este por ser sede del Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala, todos del Estado de Tlaxcala. Las solicitantes en su escrito de fecha treinta y ciudad de Tlaxcala, sin embargo mediante escrito de fecha siete de marzo del año en curso señalo otro domicilio el ubicado en Calle 5 de mayo No. 1703, requisito. ত
- financieros. Las solicitantes en su escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, manifestaron que la ciudadana Eloina Cabrera Contreras, es además de que en la acta constitutiva de su organización, se aprecia que a dicha persona le reviste tal calidad, por lo que en virtud de ello cumplen con este Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos Hacienda de la organización que encabezan, presidenta de Patrimonio y requisito. 6
- Representante del órgano de administración. Las solicitantes en su escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, refieren que el ciudadano Rubén Morales Conde es el Representante del Órgano de Administración de la multicitada organización de ciudadanos y por ende cumplen con este requisito, **(**



máxime que tal nombramiento se corrobora derivado de lo analizado en la acta constitutiva

- El lugar y la fecha. En el escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete las solicitantes, citan el lugar y fecha en que el mismo fue suscrito, por lo que si cumplen con este requisito. **a**
- Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentan como dirigentes y representantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL" "SI" por lo tanto si dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos. En el escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete se advierten cuatro firmas, de las cuales dos corresponden a las ciudadanas Rufina Pérez Apango y de los Firmas autógrafas o, en su caso, huella dactilar del dedo índice, cumplen con el requisito antes mencionado. 2

Ш ANTE B).- DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES:

siguiente escrito de notificación deberá estar acompañado de la Ш documentación: Artículo 15.

El acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante Del acta constitutiva que las solicitantes adjuntaron a sus escritos, se aprecia de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local. que en la misma se indica su intención de iniciar el procedimiento a fin de obtener protocolización del acta es de fecha seis de marzo del año en curso. la intención obstante, partido político local, no indique Se dne <u>m</u> en Público, el registro como

Al respecto se tiene que de manera literal el artículo 15 establece:

la siguiente El escrito de notificación deberá estar acompañado de documentación: "Articulo 15.

Público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante Notario el registro como partido político local. Es decir que al momento de presentar su escrito de notificación la organización debía de acompañar su acta constitutiva debidamente protocolizada, razón por



la cual esta autoridad solicitó dicho documento, en el entendido de que se trataba mismo pero no nabia sido anexado, advirtiéndose en este momento que a la fecha de presentar su escrito no se había protocolizado el acta constitutiva de la de un requisito subsanable ya que se adujo que la organización contaba con el organización.

el derecho de presentar el escrito de notificación para constituir un nuevo partido político local no es un derecho otorgado a los ciudadanos de manera individual, Tal situación resulta relevante, máxime que conforme a las normas aplicables, sino a una organización de ciudadanos debidamente constituida A partir de tal situación se hace evidente que, al momento de presentar el escrito de notificación, es decir el pasado treinta y uno de enero, quienes se ostentaban Social Si" realidad no contaban con ese carácter, pues dicha persona moral no existía. como dirigentes y representantes de la Organización "Impacto

cuando se haga respecto a requisitos subsanables, reiterando que esta Comisión solicitó la presentación del acta constitutiva de la organización de En esas condiciones se hace notar que el Reglamento que rige el presente procedimiento contempla la posibilidad de realizar un requerimiento siempre y ciudadanos protocolizada, suponiendo que esta ya existía.

En ese orden de ideas, aceptar o tomar como valido el documento presentado de forma extemporánea, constituiría un trato inequitativo para las organizaciones o ciudadanos que no presentaron dicho documento, Lo anterior, se robustece con lo dispuesto en el artículo 654 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala indica:

sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos "Las asociaciones se regirán por las bases que se establecen en los siguientes artículos y por contra tercero." Esto porque aunado a que la protocolización del acta constitutiva fue posterior a la presentación del escrito de notificación, no se aprecia su inscripción ante el Registro Público.

no encontrarse debidamente registrada el acta constitutiva, se considera que no presentación de concluido el plazo para presentar la notificación de intención y al haberse dado una protocolización posterior se cumple con este requisito. En ese orden de ideas,

La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que normarán la vida del partido político, en los términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 35, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos. De los escritos presentados por las solicitantes se observa que se acompañan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, por tanto en el momento procesal oportuno, ö



una vez que se concluya si cumple con los demás requisitos, se procederá a un análisis y pronunciamiento en cuanto al contenido de los mismos, para verificar que se apegan a los numerales descritos.

- El o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de la solicitantes, se advierte que acreditan su personería al señalarse en la referida acta que las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, mismas que se ostentan como dirigentes y representantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL" "SI", sin embargo derivado de lo expuesto en el numeral 1 del presente apartado, no se fehacientes. documentos ciudadanos, con constitutiva presentada por las organización de cumple ന :
- El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto. Como ya se mencionó en el punto que antecede, las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, son las personas que se ostentan con el carácter de , tal y como se aprecia en el primer punto de la foja tres del acta constitutiva que anexan, sin embargo derivado de lo expuesto en el numeral 1 dirigentes y representantes de la organización denominada del presente apartado, no se cumple. 4.
- El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. Pues bien, derivado del análisis del acta constitutiva de la organización denominada "IMPACTO ', se puede advertir que se nombra a la C. Eloina Cabrera Contreras ta de patrimonio y hacendaria y al C. Rubén Morales Conde presidenta de patrimonio y hacendaria y al C. Rubén Morales Conde responsable de administración y finanzas sin embargo derivado de lo expuesto en el numeral 1 del presente apartado, no se cumple con tal requisito. ις.

SEÑALADOS EN EL NUMERAL II DEL ARTÍCULO 4 DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG660/2016. DE LOS

- 31/01/2017 manifiestan la denominación de la organización de ciudadanos interesada en obtener su registro como Partido Político Local, por ello es que Denominación de la Organización. Las solicitantes en su escrito de fecha cumplen con este requisito.
- Nombre o nombres de su o sus representantes legales; En el escrito de fecha 31/01/2017, loa solicitantes refieren el nombre de las representantes legales de la organización de ciudadanos interesada en obtener su registro como Partido Político Local, por lo que en ese sentido cumplen con este requisito. Q
- recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico; Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y G



1703, Colonia Centro, Apizaco, Tlaxcala, por lo que en virtud de ello, cumplen Los solicitantes en su escrito de fecha 31/01/2017, señalan como domicilio para de la ciudad de Tlaxcala, sin embargo mediante escrito de fecha siete de marzo oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 2 poniente Núm. 33, Acuitlapilco, del año en curso señalaron como domicilio el ubicado en Calle 5 de mayo No. con este requisito.

- constituirse. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete manifiestan la denominación preliminar del partido local que prétenden constituir, Denominación preliminar del partido político local a por tal razón cumplen con este requisito 6
- presente año y siete de febrero del mismo año, describen el emblema del partido local que pretenden constituir, sin embargo no lo adjuntan, por lo que no se escritos de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, uno de febrero del Emblema del partido político local en formación. Los solicitantes en sus cumple con este requisito. 6

IV. Sentido del dictamen. Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en concordancia con lo señalado en los diversos 11 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 17 de la Ley de correspondiente, con el objeto de dictaminar si la documentación presentada por las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentan SOCIAL" "SI", cumple con los requisitos legales, se concluye que la notificación de exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado, ni lo señalado en numeral II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, después de realizar el estudio y análisis como dirigentes y representantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO intención para constituirse como Partido Político Local, no reúne los requisitos que acuerdo INE/CG660/2016.

y 17 primer párrafo del Reglamento que nos ocupa, se propone al Consejo General del instituto Tlaxcalteca de Elecciones que no se admita a trámite el escrito de notificación que subsanara los elementos faltantes y no se dio cumplimiento al mismo, se hace efectivo el apercibimiento decretado el oficio de fecha diez de febrero del año en curso y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 párrafo segundo En ese mismo sentido, toda vez que con anterioridad se realizó un requerimiento para de intención. Por lo anterior, y toda vez que esta Comisión ha observado y agotado lo dispuesto en los artículos 12 y 16, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se formula el siguiente:







DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se resuelve sobre el cumplimiento de requisitos del escrito de notificación para para constituirse en partido político local de las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentan como dirigentes y representantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL" "SI". **SEGUNDO.** Se dictamina que el escrito de notificación, no reúne los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado, ni lo señalado en numeral II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016. TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de fecha 10 de febrero del año en curso y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 párrafo segundo y 17 primer párrafo, del Reglamento que nos ocupa, se propone al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no se admita a trámite el escrito de notificación.

CUARTO. Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General para os efectos legales correspondientes. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, así lo acordaron y firmaron: Licenciado Raymundo Amador García, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Licenciada Denisse Hernández Blas, integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización. Notifíquese. Conste.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y

FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA

PRESIDENTE

DRA. DORA RODRÍGUEZ SORIANO VOCAL

LIC. DENISSE HERNÁNDEZ BLAS